



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Carta de fecha 3 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

En relación con nuestras cartas anteriores cursadas en respuesta a las acusaciones falsas formuladas por Radio Dabanga sobre la presunta violación de 200 mujeres en la aldea de Tabit en Darfur Septentrional, se adjunta el resumen del informe relativo a las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina del Fiscal Especial para los Delitos Cometidos en Darfur (véase el anexo), que no requiere mayores explicaciones.

Habiendo señalado este asunto a su atención, le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Rahamtalla Mohamed Osman **Elnor**
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 3 de diciembre de 2014 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

**Informe de la investigación llevada a cabo por la Oficina
del Fiscal Especial para los Delitos Cometidos en Darfur
sobre la presunta violación de 200 mujeres en la región
de Tabit**

Introducción

La aldea de Tabit está situada 55 km al sudoeste de la ciudad de El Fasher y entre 2003 y 2009 estuvo bajo el control de movimientos rebeldes, lo cual obligó a la mayoría de sus habitantes a desplazarse a los campamentos de Abu Shouk, Zam Zam, Al Salam, Nifasha y El Fasher y a otros a desplazarse a Nyala. En 2010, el Gobierno recuperó el control de la región y estableció allí una guarnición bajo el mando de un comandante del Ejército.

Tabit es una de las cinco aldeas de Darfur que han sido seleccionadas para proyectos de desarrollo y repatriación. Hasta ahora, el Gobierno de Qatar ha invertido unos 6 millones de dólares en los proyectos de desarrollo que allí se ejecutan.

La población de Tabit pertenece a diferentes tribus. Debido a la actual coyuntura, parte vive en la región, parte en los campamentos y otra parte de la población migra durante las temporadas agrícolas. La mayoría de los residentes son ancianos y niños. Hay también entre 300 y 500 mujeres, que conviven en entornos familiares con sus cónyuges o familiares. Sin previo aviso, la emisora Radio Dabanga difundió la noticia de que 200 mujeres de Tabit, entre ellas niñas y estudiantes, habían sido víctimas de violaciones masivas perpetradas el 31 de octubre de 2014 por miembros de la guarnición de las Fuerzas Armadas destacada en Tabit, pero no se dieron a conocer los nombres de las víctimas o los autores de las violaciones, ni el lugar donde se cometieron.

Nos consta que, si bien las Fuerzas Armadas Sudanesas están desplegadas en más de 50 puntos del estado de Darfur Septentrional, Tabit es el único lugar donde se denunciaron incidentes de este tipo.

El mandato del Fiscal Especial para los Delitos Cometidos en Darfur, según establece la decisión en la que fue nombrado en su cargo (núm. 36/2012), comprende la investigación de delitos cometidos en Darfur desde 2003, entre ellos crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. En el Documento de Doha para la Paz en Darfur de 2011 se estipuló la designación de un Fiscal Especial para los Delitos Cometidos en Darfur que recibiera e investigara querellas y denuncias con el objetivo de remediar las injusticias que hayan sufrido los ciudadanos. A tal fin, cuando resulta necesario, el Fiscal Especial visita los lugares donde han ocurrido incidentes, por ejemplo, a mero título enunciativo, Kutum cuando el comisionado de este oasis fue asesinado en 2012; Jabal Amer en Darfur Septentrional cuando se produjeron enfrentamientos entre las tribus de los abala y los Beni Hussein en 2013; Nitega en Darfur Meridional cuando el contingente de Tanzania fue atacado en 2013; y Ardamata en Darfur Occidental cuando el

contingente de Nigeria sufrió un ataque en el que murieron dos de sus miembros. El Fiscal Especial ha realizado decenas de visitas sobre el terreno y ha investigado cientos de casos de su competencia. Estas visitas agilizan el curso del procedimiento y permiten interactuar directamente con las víctimas y los autores de los delitos, dondequiera que se encuentren. Las sucesivas visitas a Tabit en el marco de la investigación con todo su equipo y personal representaron una tarea difícil para el sistema judicial, pero contribuyeron a determinar los hechos ocurridos y tranquilizar a los habitantes.

En cuanto recibimos esta información, el Ministro de Justicia ordenó inmediatamente que se visitara la región, donde nos reunimos con los dirigentes comunitarios y ciudadanos comunes, quienes expresaron de manera unánime que no se habían producido violaciones y ello se comunicó a los medios de difusión. Presentamos un informe detallado al Ministro, quien ordenó que se llevaran a cabo investigaciones en todas las partes en la región que incluyeran tanto a civiles como a las Fuerzas Armadas.

La Oficina del Fiscal Especial visitó Tabit el 20 de noviembre de 2014 junto con todos sus abogados, entre ellos:

1. Makram Rizqullah Khalil, tercer abogado;
2. Ayman Abdulmun'im al-Sayyid Ahmad, tercer abogado;
3. Muhammad Harun al-Simt, abogado; y
4. Nur Qurashi al-Makki, asistente ejecutivo del Fiscal Especial para los Delitos Cometidos en Darfur.

Cada uno de los abogados entrevistó, entre otros, a mujeres, niñas, hombres, dirigentes de la sociedad civil, maestros, enfermeros, religiosos y miembros de las Fuerzas Armadas. El Fiscal Especial y sus colaboradores pasaron allí unas cuatro horas, y el equipo llevó a cabo una investigación penal. Cabe destacar que se trató de la segunda visita al lugar.

Durante esas cuatro horas, se procuró mantener la confidencialidad, la dignidad y la intimidad de los entrevistados y no se los presionó. Durante las entrevistas, solo el Fiscal Especial o alguno de sus colaboradores estuvieron en contacto directo con los testigos, quienes fueron informados de sus derechos, entre ellos el derecho a presentar una denuncia o querrela. Además, se les comunicó que no estaban sujetos a responsabilidad jurídica, se les pidió que dijeran la verdad y se les proporcionaron todas las garantías suficientes.

El método de investigación fue profesional y técnico. Se tomó nota del nombre de la persona, y su edad, profesión, domicilio, tribu, sexo y número de teléfono. La investigación se centró en los siguientes aspectos: el tiempo que la persona había permanecido en la región; la relación entre las Fuerzas Armadas y los civiles; las circunstancias en las que supuestamente se habían producido las violaciones; si se habían producido muertes en la fecha del incidente investigado; si los hombres, las mujeres o los niños habían sufrido lesiones; la cantidad de habitantes en general y el número de mujeres y niños en particular; el momento y el modo en el que habían tenido noticia de las presuntas violaciones; los perjuicios que habían sufrido a causa de ese rumor; y si los miembros de la guarnición de las Fuerzas Armadas destacada en Tabit habían contraído matrimonio con alguna de las mujeres de la aldea, entre otros aspectos.

Procedimientos jurídicos

1. Los miembros de la Oficina del Fiscal Especial se dividieron en cuatro grupos de trabajo, cada uno de los cuales, incluido el Fiscal Especial, entrevistó a residentes de Tabit de distintas categorías.
2. El día de la investigación, se entrevistó a fondo a unos 88 testigos para determinar si se había cometido alguna violación. La investigación se centró en los elementos físicos y psíquicos del delito junto con las pruebas, que comprendían el testimonio de los testigos, las declaraciones de las víctimas, los informes de los expertos (de un médico o un auxiliar médico), las pruebas directas, las constancias oficiales de lesiones (formulario núm. 8), y demás.
3. Se tuvo en cuenta la diversidad tribal, cultural, de edad y de domicilio. La investigación comprendió incluso a desplazados que se encontraban en los campamentos de El Fasher que mantenían contacto con sus familiares en Tabit.
4. Se entrevistó a residentes de Tabit y a sus familias, así como a no residentes, entre ellos familiares de soldados, maestros, trabajadores de los proyectos de desarrollo, funcionarios y representantes del consejo legislativo local.
5. El Fiscal Especial para los Delitos Cometidos en Darfur y sus colaboradores llegaron a la conclusión de que no se había cometido ni una violación. No encontramos siquiera una víctima o testigo de los presuntos hechos, ni prueba, documento o elemento alguno que demostrara o indicara que se había cometido violación alguna.

Resumen de las entrevistas

1. Todos los entrevistados señalaron que las mujeres de Tabit viven en familia, bajo la protección de los hombres de su hogar, ya sean sus padres, hermanos o cónyuges, por lo que sería imposible que se hubieran producido delitos de tal gravedad sin que los hombres actuaran o reaccionaran de alguna forma.
2. Todos los entrevistados señalaron que los soldados de la guarnición estaban allí desde 2010 y que los civiles no habían sido víctimas de hostigamiento, delitos o actos de violencia de ningún tipo. La guarnición se encuentra a 2 km de la aldea y algunos de los soldados son de allí. Más de 35 soldados de la guarnición están casados con mujeres de la aldea y son, por ende, miembros de la familia que conviven con los habitantes locales.
3. Durante las entrevistas, los dirigentes de la sociedad civil afirmaron no tener conocimiento de ninguna violación. El auxiliar médico también señaló que no se había encontrado con ningún caso de violencia sexual o física. Los maestros entrevistados también señalaron que ninguna de las alumnas que asistían a la escuela en Tabit habían sido violadas.
4. Todos los entrevistados coincidieron en que la reputación de los habitantes de Tabit se había visto gravemente mancillada por ese rumor y pidieron que se enjuiciara al responsable.

Observaciones del Fiscal y sus colaboradores

1. Las personas entrevistadas representaban a todos los sectores de la sociedad de Tabit y se apersonaron de manera voluntaria para testificar.

2. En su comportamiento y estado mental no se observaron indicios de violación o violencia sexual.
3. Todos se mostraron indignados por el daño causado a su reputación y presentaron denuncias penales contra Radio Dabanga y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), incluida la siguiente: “Denuncia núm. 1214/2014, Departamento Central de Policía de El Fasher. Denunciante: las mujeres de Tabit, representadas por la Sra. Jamilah Bush. Indiciados: A. Radio Dabanga; B. La Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH); C. Maryam Sadiq al-Mahdi”. Además, realizaron una marcha de protesta y presentaron una queja ante el Secretario General de las Naciones Unidas.
4. Observamos que la guarnición cuenta con cinco oficiales y un número considerable de soldados que están desplegados en puestos de defensa por toda la región y que solo abandonan sus puestos y armas pesadas cuando se les releva y reciben el permiso para movilizarse.

Opinión jurídica

La legislación sudanesa tipifica todos los delitos penales con arreglo al principio de legalidad. El Código Penal de 1991 establece los delitos y las penas aplicables, y en su artículo 3 define el término “delito” como “todo acto penado por las disposiciones del Código Penal o cualquier otra ley”.

El Código de Procedimiento Penal de 1991 también contiene disposiciones y procedimientos pertinentes, y su artículo 3, párrafo 1, establece que “las disposiciones de este Código serán aplicables a las actuaciones en las causas penales, las investigaciones, las detenciones, los juicios y las penas relacionadas con los delitos previstos en cualquier otra ley”.

Existe también el Código en Materia de Prueba de 1994, que establece el tipo de prueba necesario para demostrar que se ha cometido un delito y la carga de la prueba.

Todas estas disposiciones son aplicadas por los organismos encargados de hacer cumplir la ley (la policía) y el sistema judicial (la fiscalía y los tribunales). Los incidentes de los que hemos tomado conocimiento fueron investigados con arreglo a estas referencias y principios jurídicos.

Siguiendo instrucciones del Ministro de Justicia, comenzamos una investigación preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal de 1991. La “investigación preliminar” es aquella que se realiza antes de entablar una acción penal para comprobar la sospecha de la comisión de un delito. Por “sospecha” se entiende la suposición, antes de formular una acusación formal, de que se ha cometido un delito. Además de las competencias previstas en el artículo 19 del Código y en otros artículos, según el artículo 39, el fiscal está “facultado para iniciar la investigación de oficio de ser necesario”.

En respuesta a los rumores sobre violaciones que llegaron al conocimiento del Fiscal Especial para los Delitos Cometidos en Darfur (el fiscal en este caso) y con arreglo al artículo 47 del Código de Procedimiento, se tomaron medidas para llevar a cabo una investigación preliminar a fin de esclarecer los hechos en torno a la “violación” o, mejor dicho, las sospechas al respecto, pese a que no se había

presentado ninguna denuncia o querrela, y confirmar la veracidad o falsedad de los hechos.

A continuación analizaremos los hechos teniendo en cuenta tres aspectos:

I. Aspecto objetivo

El artículo 149 del Código Penal del Sudán de 1991 establece que “comete el delito de violación aquel que tenga relaciones sexuales con otra persona sin su consentimiento, cometiendo sodomía o adulterio”.

El artículo 145 establece que comete el delito de adulterio:

a) Aquel hombre que mantenga relaciones sexuales con una mujer sin que exista entre ellos una relación válida a los efectos de la ley.

b) Aquella mujer que permita que un hombre mantenga relaciones sexuales con ella sin que exista entre ellos una relación válida a los efectos de la ley.

El párrafo 2 del mismo artículo establece que “la relación sexual se produce cuando el pene, o su equivalente, penetra completamente en la vagina”.

El artículo 148, párrafo 1, establece que “se considerará que comete el delito de sodomía aquel hombre que introduzca el pene, o su equivalente, en el recto de una mujer o de otro hombre, o que permita que otro hombre introduzca el pene o su equivalente en su recto”.

Según esta descripción, la violación es un delito material con elementos físicos y psíquicos, no un delito verbal, como las calumnias, el abuso verbal, la blasfemia, el perjurio y demás.

Solo puede existir violación cuando concurren sus elementos físicos y psíquicos, que deben corroborarse con pruebas, y no declaraciones públicas.

II. El aspecto procedimental

El artículo 33 de la Ley de Procedimiento Penal se refiere a la apertura de la causa penal y el artículo 34 establece el siguiente procedimiento para la presentación de denuncias o querrelas:

1. Podrá formular una denuncia todo aquel que sea responsable de preservar la seguridad y el orden público, o cualquier otra persona cuando se trate de delitos que afecten a un bien público.

2. Podrá formular la denuncia, directamente o a través de representante, la víctima del delito o la persona en cuyo ámbito de responsabilidad se hubiere cometido el delito. En caso de que la víctima sea menor o sufra un trastorno mental, su tutor podrá presentar la denuncia en su nombre.

De lo anterior se desprende que ni las emisoras de radio ni las organizaciones figuran entre las personas que, según la ley, están legitimadas para iniciar el procedimiento o presentar una denuncia o querrela. Las investigaciones no han revelado la existencia de una sola víctima de violación en la aldea. Nos trasladamos al supuesto lugar de los hechos y entrevistamos a tal variedad de personas que no resulta verosímil la existencia de una conspiración entre todas ellas para ocultar un incidente de violación, y mucho menos las posibles pruebas.

III. El aspecto probatorio

El Código en Materia de Prueba del Sudán de 1994, define la prueba como la demostración ante el órgano jurisdiccional, utilizando los medios previstos por el propio Código, de que se ha producido el hecho tipificado. El artículo 5 del Código establece una serie de principios que deben respetarse, entre ellos los siguientes:

- a) El acusado se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, sin que puedan caber dudas razonables;
- b) Se admiten los indicios razonables de criminalidad, recayendo la prueba en contrario sobre quien los refute.

La prueba penal en el Sudán se sustenta en el principio de que los hechos deben quedar probados más allá de toda duda razonable. Tanto según el uso lingüístico como según la Palabra de Dios, la prueba es algo que revela y hace transparente la verdad. El Todopoderoso dijo: “Ya hemos mandado a nuestros enviados con las pruebas claras. Y hemos hecho descender con ellos la Escritura y la Balanza, para que los hombres observen la equidad” (Corán, verso 25 de la sura 57).

Y dijo también: “Antes de ti, no enviamos sino a hombres a los que hicimos revelaciones —si no lo sabéis, preguntad a la gente de la Amonestación—, con las pruebas claras y con las Escrituras. A ti también te hemos revelado la Amonestación para que expliques a los hombres lo que se les ha revelado. Quizás, así, reflexionen” (Corán, versos 43 y 44 de la sura 16).

A la hora de interpretar la ley, de acuerdo con su propia redacción, el común de los mortales entiende que la existencia de testigos presenciales es la prueba más fiable. Para que exista valor probatorio deben cumplirse varias condiciones, en particular, que los hechos probados guarden relación con el caso de que se trate y que sean admisibles.

El legislador del Sudán enumeró ocho clases fundamentales de prueba: la confesión, la prueba testimonial, la prueba directa, la prueba pericial, etc. También diferenció ocho medios de prueba indirectos, como las de carácter circunstancial, las aportadas por los cómplices, etc.

La prueba testimonial ofrecida por testigos presenciales es la que posee mayor fuerza en estos casos. Incluso considerando que la emisión de Radio Dabanga entrase dentro de esta categoría, desde el punto de vista estrictamente jurídico y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código en Materia de Prueba, el testimonio indirecto procedente de terceros puede ser inadmisibile por varias razones:

1. No es posible interrogar al verdadero testigo;
2. Resulta problemático comprobar la exactitud del testimonio transmitido por el verdadero testigo.

El artículo 29 del Código en Materia de Prueba de 1994 declara expresamente inaceptable el testimonio indirecto (salvo en demandas sobre matrimonio, nacimiento, parentesco, religión o fallecimiento). Por otra parte, según nuestras investigaciones, Radio Dabanga es hostil al Estado, lo que pone en cuestión el valor de su testimonio por razón de esa animadversión.

El equipo de investigación, en cumplimiento de su mandato, buscó en vano pruebas de las supuestas violaciones. Las pruebas permiten al legislador inferir un hecho desconocido a partir de otro conocido o, en otras palabras, establecer una presunción que puede deshacerse si surgen otras pruebas en contrario. Hemos intentado encontrar pruebas materiales, como prendas ensangrentadas de las víctimas, puertas fracturadas en hogares de la zona, hombres o mujeres que presentaran lesiones, sin hallar el más mínimo indicio. Tampoco pudimos encontrar ningún informe médico que indicase la admisión a tratamiento de alguna víctima de violación. Los testimonios de todos los testigos, con independencia de su tribu, edad, sexo y grupo cultural, coincidieron de forma unánime en que no se había dado ningún caso de violación.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que en la zona de Tabit no se ha producido la violación de ninguna mujer.

Que Dios premie nuestros esfuerzos.

(Firmado) Yasser Ahmed Muhammad Ahmed
Asesor Principal del Fiscal Especial para los Delitos
Cometidos en Darfur

En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso

República del Sudán
Ministerio de Justicia
Fiscal Especial para los Delitos Cometidos en Darfur
Investigación realizada en Tabit

<i>Núm.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Edad</i>	<i>Profesión</i>	<i>Lugar de residencia</i>	<i>Tribu</i>
1.	Yusuf Abdulmajid Ahmad Muhammad	59	Maestro/Presidente del consejo legislativo	Tawila, distrito de Assalam	Fur
2.	Tayrab Muhammad Mahmoud Kursi	57	Miembro del consejo legislativo	Presa de Tunjur/cerca de Tabit	Fur
3.	Firdus Ahmad Muhammad Ibrahim	16	Estudiante	Tabit	Tunjur
4.	Ibtisam Ahmad Adam Ali	17	Estudiante	Campamento de Naivasha/El Fasher	Fur
5.	N'imat Adam Isma'il	45	Campesina	Tabit	Tunjur
6.	Awatif Muhammad Yusuf	17	Campesina	Tabit	Tunjur
7.	Fatiniyah Abdulrahman Isma'il	28	Propietaria de restaurante	Tabit	Masalit
8.	Maryam Abdullah Yusuf	18	Campesina	Tabit	Tama
9.	Nura Muhammad Ahmad Surur	35	Diplomada universitaria	Tabit	Tama
10.	Hadiyah Muhammad Abdullah	22	Campesina	Tabit	Tunjur
11.	Ai'sha Umar Ali	23	Campesina	Tabit	Tunjur
12.	A'isha Uthman Adam	40	Campesina	Tabit	Tunjur
13.	Sayyidah Muhammad Salih	28	Ama de casa	Tabit	Fur
14.	Umm Qumash Hammad Muhammad Abkar	20	Campesina	Tabit	Tama
15.	Buthaynah Isma'il Khabir	32	Campesina	Tabit	Zaghawa
16.	Abdulrahman Abdulqadir Hasan Ahmad	34	Comandante/Fuerzas Armadas	Guarnición de Tabit	Shuweihat
17.	Siddiq Muhammad Taha Yusuf	30	Oficial/Fuerzas Armadas	Guarnición de Tabit	Kawahla
18.	Umar Sulayman Abdulrahman	38	Sargento/Fuerzas Armadas	Guarnición de Tabit	Dajo
19.	Nawal Tibn Adam	35	Campesina	Tabit	Gimir
20.	Nur al-Din Abdullah Hamid Ahmad	36	Cabo/Fuerzas Armadas	Tabit	Baz'ah
21.	Sulayman Adam Ibrahim Hamad	27	Sargento/Fuerzas Armadas	Tabit	Masalit
22.	Ibrahim Umar Ajjan	30	Soldado	Tabit	Barti
23.	Hasan Ishaq Muhammad Adam	37	Muyahidín/fuerzas populares de defensa	Tabit	Fur
24.	Hamidah Ahmad al-Nur Adam	37	Ama de casa	Tabit	Tama
25.	Awatif al-Nur Adam Isma'il	19	Estudiante	El Fasher/desplazada de Tabit	Tama
26.	Isma'il Muhammad Adam Bashir	19	Estudiante universitario	Tabit	Hawara
27.	Hawa Adam Muhammad Yusuf	35	Ama de casa	Tabit	Bargu

<i>Núm.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Edad</i>	<i>Profesión</i>	<i>Lugar de residencia</i>	<i>Tribu</i>
28.	Nawal Adam Yunus Abdulrahman	38	Ama de casa	Tabit	Masalit
29.	Ikram Abd Ishaq Muhammad	17	Estudiante	Tabit	Tama
30.	Farha al-Nur Adam Isma'il	18	Estudiante	Tabit	Tama
31.	Hajja Idrees Yusuf	21	Campesina	Tabit	Tama
32.	Hajja Salih Isma'il	29	Campesina	Tabit	Tama
33.	Nadiyah Uthman Tahir	28	Campesina	Tabit	Tunjur
34.	Shadiyah Sulayman Muhammad Bakr	25	Campesina	Tabit	Tunjur
35.	Umm Samah Abdulrahman Adam	30	Campesina	Tabit	Fur
36.	Umm al-Nas Muhammad Abkar Ya'qub	25	Campesina	Tabit	Fur
37.	Siham Adam Nuruldin Muhammad	17	Estudiante	Tabit	Zaghawa
38.	Fatima Abdulrahman Abkar Ibrahim	30	Campesina	Tabit	Fur
39.	Ikhlas Abdulkarim Idris Khidr	20	Campesino	Tabit	Tama
40.	Fatimah Abdulkarim Ramadan Fadlallah	40	Campesina	Tabit	Tama
41.	Mona Hasan Ya'qub Atim	18	Campesina	Tabit	Tama
42.	Maryam Ibrahim Ahmad Muhammad	18	Estudiante	Tabit	Árabe/ awlad mana
43.	Ahmad Adam Ahmad Amir	70	Campesino	Tabit	Fur
44.	Ibrahim Musa Muhammad Ahmad	58	Auxiliar sanitario	Tabit	Manaseer
45.	Al-As Adam Abdallah Ahmad	34	Maestro	Tabit	Fur
46.	Abdulrahim Idris Muhammad Fadul	73	Campesino/jefe tribal	Tabit	Tama
47.	Adam Mahmud Idris Muhammad	65	Campesino/jefe tribal	Tabit	Fur
48.	Yunus Adam Bakr Muhammad	70	Campesino	Tabit	Fur
49.	Ibrahim Alamudin Harun	39	Empleado	Tabit	Tama
50.	Al-Nur Adam Isma'il al-Nur	65	Campesino	El Fasher/desplazado de	Tabit Tama
51.	Adil al-Nur Adam Isma'il	43	Trabajador por cuenta propia	El Fasher/desplazado de	Tabit Tama
52.	Mahbubha Isma'il Muhammad	25	Ama de casa	El Fasher/desplazada de	Tabit Tama
53.	Umm Na'im Abkar Yusuf	16	Estudiante	El Fasher/desplazada de	Tabit Fur
54.	Fawziyyah Musa Tahir	35	Ama de casa	Tabit	Tunjur
55.	Siham Salih Isma'il	28	Campesina	Tabit	Tama
56.	Halima Abdullah Muhammad Ya'qub	24	Campesina	Tabit	Bargu
57.	A'ishah Adam Ali Adam	43	Campesina	Tabit	Tama
58.	Maqbulah Muhammad Ya'qub	22	Campesina	Tabit	Tama
59.	Hasinah Ahmaday Idris	30	Campesina	Tabit	Fur

<i>Núm.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Edad</i>	<i>Profesión</i>	<i>Lugar de residencia</i>	<i>Tribu</i>
60.	Hawa' Abdulkarim Abdullah	37	Ama de casa	Tabit	Hilalyya
61.	Al-Busaily Muhammad Jum'ah	36	Maestro	Tabit	Fur
62.	Hamid Yunus Adam Abkar	30	Campesino	Tabit	Fur
63.	Abulqasim Al-tahir Adam	33	Campesino	Tabit	Fur
64.	Abdulkarim al-Shaykh Adam Abdullah	68	Campesino/administración local	Tabit	Fur
65.	Farhah Siddiq Harun Muhammad	25	Estudiante	Tabit	Tama
66.	Abdulhamid Yusuf Adam	33	Maestro	Tabit	Fur
67.	Adam al-Nur Adam	21	Campesino	El Fasher/desplazado de Tabit	Tama
68.	Fatimah al-Nur Adam	27	Ama de casa	El Fasher/desplazada de Tabit	Tama
69.	Alawiya Muhammad Yahya	29	Ama de casa	Tabit	Fur
70.	Hawa' Ahmad Adam	19	Estudiante	El Fasher	Fur
71.	Asma' Adam	18	Ama de casa	El Fasher	Fur
72.	Saddam Abdulshakur	22	Estudiante	El Fasher	Fur
73.	Fatimah Sayfuldin	40	Campesina	Tabit	Tama
74.	Hijaziyah Abdullah Isa	30	Campesina	Tabit	Tama
75.	Maqbulah Abdullah Muhammad	19	Estudiante	Tabit	Bargu
76.	Zaynab Abdulrahman Adam	28	Ama de casa	Tabit	Bargu
77.	Khamis Ibrahim Khamis	95	Campesino	Tabit	Tunjur
78.	Fatimah Ahmad Izzuldin	40	Ama de casa	Tabit	Bargu
79.	Gona Abdulmajeed Yusuf	18	Estudiante	Tabit	Fur
80.	Nabila Yahya al-Nur	27	Ama de casa	Tabit	Fur
81.	Maktumah Muhammad Arbab	17	Ama de casa	Tabit	Zaghawa
82.	Zaki Adam Harun	32	Campesino	Tabit	Tama
83.	Isma'il Salih	29	Maestro	Tabit	Tama
84.	Muhyildin Salih	24	Diplomado	Tabit	Fur
85.	Yusuf Salih	65	Campesino	Tabit	Fur
86.	Hussein Abkar Ibrahim	50	Campesino	Tabit	Fur
87.	Al-Hadi Abdullah Abdulrahman	56	Comisionado	Taweela	Fur
88.	Abdullah Muhammad Ya'qub	62	Campesino	Tabit	Fur

Sexo		Grupo de edad		Tribu		Profesión	
Mujeres	Hombres	Grupo	Núm.	Núm	Tribu	Denominación	Núm.
				30	Fur	Campesinos	36
54	34	90 a 100	1	10	Tunjur	Amas de casa	14
		80 a 90	0	3	Masalit	Miembros del consejo legislativo	3
		70 a 80	0	27	Tama	Trabajadores por cuenta propia	2
		60 a 70	8	3	Zaghawa	Empleados	1
		50 a 60	5	1	Shuweihat	– Estudiantes (mujeres)	13
						– Estudiantes (hombres)	1
		40 a 50	7	1	Kawahla	Diplomados universitarios	2
		30 a 40	32	1	Dajo	Estudiantes universitarios	1
		20 a 30	18	1	Gimir	Administración local	3
		10 a 20	17	1	Baz`ah	Oficiales	2
				1	Hawara	Soldados	4
				5	Bargu	Defensa popular	1
				1	Awlad Mana	Auxiliar sanitario	1
				1	Manasir	Comisionado	1
				1	Awlad Hilal	Maestros	4
				1	Barti		
88				88	Total		88

(Firmado) [ilegible]
Fiscal Especial para los Delitos Cometidos en Darfur